

localidad provincia
 representado en este acto por don
 con documento nacional de identidad número
 como de la misma y con capacidad para la formalización
 del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y
 declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo
 homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
 según Orden de
 conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la producción de pipa de girasol blanca, obtenida de las superficies identificadas más abajo, estimada en kilogramos, con una tolerancia de ± 10 por 100.

La pipa de girasol a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Producción total contratada		Cultivada en calidad de (3)
				Kilos	Varietal	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pipa de girasol con más de un comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad, consideradas tipo a las que se refiere el precio mínimo:

- Materia prima sana, limpia y seca y en buenas condiciones.
- Humedad, máxima 9 por 100.
- Margen o porcentaje de impurezas y pipas vanas, máximo el 3 por 100.
- Granos picados de deshecho y sin cáscara, máximo el 3 por 100.
- Calibre: El 70 por 100 no deberá traspasar la criba de 8 milímetros de diámetro de agujero redondo, sin que haya sido descremada la partida, es decir que contenga toda la pipa de girasol correspondiente a las cribas de 9 milímetros, 10 milímetros, etc.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—La entrega de la mercancía contratada se efectuará, una vez realizada la recolección, de la forma siguiente

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador para la mercancía que cumpla las condiciones de calidad tipo especificadas en la estipulación segunda será de 90 pesetas/kilogramo.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a percibir por el producto que reúna las características especificadas en la cláusula segunda, el de pesetas/kilogramo +% de IVA correspondiente (4).

La pipa de girasol que no alcance las referidas especificaciones de calibre estará sujeta a los precios que se relacionan en el cuadro siguiente:

Si no supera el 40 por 100 de la criba de 8 milímetros, 50 pesetas/kilogramo.

Entre el 40 y el 49,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 65 pesetas/kilogramo.

Entre el 50 y el 59,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 75 pesetas/kilogramo.

Entre el 60 y el 69,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 85 pesetas/kilogramo.

Mayor del 70 por 100 de la criba de 8 milímetros, 90 pesetas/kilogramo.

Será por cuenta del comprador el costo de envasado.
 A los efectos de evitar una acumulación en las fechas de entrega, las partes establecen una prima de por kilogramo y mes de almacenaje.

Sexta. Forma de pago.—Antes de noventa días de las fechas de entrega establecidas en la estipulación tercera.

Se descontará en el primer pago el valor de la semilla entregada por el comprador.

Séptima. Recepción y control.—La mercancía será entregada por el vendedor en la sede de la industria, siendo el transporte por cuenta del vendedor, y la descarga por cuenta de la industria, realizándose el pesaje y destarado en

El control de calidad se efectuará en

Octava. Especificaciones técnicas.—El agricultor se compromete a sembrar única y exclusivamente las semillas suministradas por el comprador a los precios de mercado.

Asimismo, se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios que los autorizados, y aconsejados por la Entidad, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas. Se compromete a facilitar al comprador o persona autorizada por éste la inspección de las fincas comprometidas en este contrato, tanto durante el tiempo de siembra como durante su crecimiento y recolección.

Novena. Indemnizaciones.—En el supuesto de incumplimiento del presente contrato, a efecto de entrega y recepción del producto salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de hasta vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando del incumplimiento se derive la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

Décima. Causas de fuerza mayor.—Son hechos constitutivos de fuerza mayor los siguientes: Huelgas que afecten directamente a la producción o explotación, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes. Ocurridos cualesquiera de estos hechos la parte afectada vendrá obligada a ponerlos en conocimiento de la otra parte en un plazo de setenta y dos horas, siendo requisito para que tengan eficacia los hechos expresados como eximentes del deber de cumplimiento que la comunicación se realice por escrito.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Undécima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su propio fuero, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de

Duodécima. Comisión de seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión paritaria con sede en Pamplona, formada por vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR.

- Táchese lo que no proceda.
- Documento acreditativo de la representación.
- Propietario, arrendatario, aparcerero, otros.
- Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

15034 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de higos secos con destino a su selección y envasado («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1989).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la citada Orden, cláusula octava. Indemnizaciones, entre el párrafo:

«Octava.—Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato, .../... dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente.»

Y el siguiente párrafo:

«Si el incumplimiento fuese derivado del comprador .../... en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.»

Se debe insertar el siguiente párrafo:

«Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.»